

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 129-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 25 de mayo de 2011

VISTOS; el Informe N° 009-2011-CPPAD/INS de fecha 11 de mayo del 2011 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 066-2011-J-OPE/INS se instaura proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Henry Trujillo Aspilcueta, por presunta comisión de faltas disciplinarias contempladas en los literales a) f) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión hará las recomendaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al Titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, siendo prerrogativa del Titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, mediante Informe N° 009-2011-CPPAD/INS, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha efectuado el análisis de los hechos referidos, así como de los descargos presentados, emitiendo su Informe Final declarándose incompetente para conocer el hecho imputado al servidor antes mencionado, dado que se encuentra inmerso en una falta leve, recomendado la remisión al inmediato superior a efectos de proceder, si lo considera pertinente, a los procedimientos señalados en los artículos 156° y 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por las conclusiones siguientes:

- *"Se ha establecido que don Henry Trujillo Aspilcueta, servidor del DEPRYDAN – CENAN, asistió al evento Talleres de Asistencia Técnica al Personal de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, en la ciudad de Ica, el cual se desarrollo de manera efectiva del 15 al 18 de noviembre del 2010, retornando el último día a la ciudad de Lima, conforme se aprecia indubitavelmente en la copia del Boleto de Viaje N° 0003996 de la empresa Cruz del Sur, del mismo modo se ha establecido en base de la documentación acopiada que el día 19.NOV.2010 realizó al interior de las instalaciones del CENAN actividades vinculadas a las diversas labores encomendadas".*
- *"Asimismo, se ha establecido que el citado servidor de manera espontanea y antes de formalizarse requerimiento alguno, procedió a devolver el excedente de los viáticos que*



habría recibido, desvaneciendo de esta manera el sustento de la imputación de actos de inmoralidad, falta tipificada en el inc. j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, correspondiendo su archivo en este extremo".

- "Finalmente, se ha observado que al no producirse de manera formal la notificación del requerimiento de pago del excedente de los viáticos otorgados ... pero advirtiendo la oportuna devolución de lo indebidamente cobrado, hecho que permite revalorar las circunstancias de la infracción administrativa imputada llegando a considerar que hay incumplimiento de las obligaciones señaladas en el literal a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en las faltas señaladas en los literales a) y f) del artículo 28° del cuerpo normativo antes mencionado; pero también tomando en cuenta las circunstancias y atenuantes advertidas consideramos que estamos ante una falta leve, siendo competente el inmediato superior para evaluar y pronunciarse por una sanción acorde con la omisión incurridas, de acuerdo a los procedimientos señalados en los artículos 156° o 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM".

Que, de la evaluación efectuada mediante el Informe de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y del Informe de la Dirección General de Asesoría Jurídica, apreciando los hechos en forma objetiva y razonable, se ha acreditado la configuración de las faltas señaladas en los literales a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por parte del servidor Henry Trujillo Aspilcueta y, si bien amerita la imposición de una sanción administrativa, por la naturaleza del caso y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, éstas no revisten la gravedad exigida para justificar se le aplique la sanción de cese temporal o destitución, configurándose como una falta leve que deberá ser evaluada y merituada por su Jefe inmediato superior acorde al procedimiento establecido en la norma antes señalada y su Reglamento;

Que asimismo, acorde a las consideraciones vertidas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha quedado desvirtuada la falta contemplada en el literal j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, referida a actos de inmoralidad, por lo que corresponde el archivamiento del proceso disciplinario en este extremo;

Con la visación de la Subjefatura y Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud; y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el proceso administrativo disciplinario seguido contra el señor Henry Trujillo Aspilcueta, en el extremo referido a la imputación de la falta contemplada en el inciso j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; la misma que ha quedado desvirtuada, por ende, exento de responsabilidad administrativa; acorde a las consideraciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 2°.- Dar por concluido el proceso disciplinario seguido contra el señor Henry Trujillo Aspilcueta, en el extremo referido a las faltas contempladas en los literales a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, las mismas que han sido calificadas como leves por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por lo que deberá procederse a remitir el expediente administrativo a su Jefe Inmediato Superior para la evaluación respectiva acorde al procedimiento señalado en los artículos 156° y 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 129 - 2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima 25 de mayo de 2011

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Personal incorpore en el legajo personal del señor Henry Trujillo Aspilcueta copia de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado, de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Personal y Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 473 Lima 25/5/2011
CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO